

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 076

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“(...) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...)”*;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con sus principios de subsidiaridad, solidaridad, solidaridad y equidad.”*;

- Que,** el numeral 2 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.”;*
- Que,** la disposición general cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. (...)”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“Con relación a la gestión de las plantaciones forestales de producción con fines comerciales, le corresponde a la Autoridad Nacional de Agricultura, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes atribuciones: 9. Proveer a la Autoridad Ambiental Nacional de la información agroclimática, y la información sobre el uso y tipos de suelo, así como sobre la tenencia de la tierra; y,”;*
- Que,** el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente prescribe que: *“Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración. La Autoridad Ambiental Nacional proveerá la información y guía metodológica para la determinación, identificación y mapeo de todas estas categorías, así como las respectivas limitaciones de uso de aprovechamiento o condiciones de manejo a las que quedan sujetas.”;*
- Que,** el literal i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;*
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley.”;*

Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: *“Créase el Sistema de Información Pública Agropecuaria, con el objeto de generar, administrar y proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios y de servicios relacionados con la tierra rural. En este sistema se integrará información relativa a: a) Aspectos económicos relevantes de la actividad agro productiva, desarrollo rural y de la soberanía alimentaria; b) Aptitud y uso de la tierra rural; (...) m) Cartografía; (...) o) Catastro rural; y, (...).”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiestan: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: 2. Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central. 3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. (...).”;*

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que: *“El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial. (...) deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. (...) deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.”;*

- Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán los datos a través del sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, bajo los insumos, metodología y lineamientos que establezca la entidad encargada de su administración.”;*
- Que,** el artículo 71 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *“Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, (...)”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento de Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: *“Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Corresponde a una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque multifinanciero que contempla, además de los aspectos económicos, físicos y jurídicos tradicionales, los datos ambientales y sociales del inmueble y las personas que en el habitan, misma que es alimentada por la información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastro. Esta información formará parte del componente territorial de los Sistemas de Información Local de los GAD Municipales y Metropolitanos.”;*
- Que,** el artículo 52 del Reglamento de Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica: *“Corresponde a los datos gráficos de los predios y las construcciones existentes en función de sus dimensiones, ubicación y georreferenciación, dentro de cada jurisdicción cantonal. Los Datos Cartográficos Catastrales deberán estar plenamente relacionados con la información alfanumérica catastral y ser gestionados mediante un sistema de gestión de base de datos espaciales administrado exclusivamente por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.”;*
- Que,** el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla en su numeral 1.1 Direccionalidad Estratégica de Agricultura y Ganadería entre las competencias y

responsabilidades del Ministro: “h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...).*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 20 de septiembre de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso el inicio para la baja del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, en su parte pertinente determina: “**ARTÍCULO 4.-** *Derechos y obligaciones del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y UNIDAD EJECUTORA MAGAP-PRAT. Todos los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos o cualquier otro instrumento nacional o internacional legalmente reconocido relativos al Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP- PRAT serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria (...). La Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria asumirá la responsabilidad de la plataforma tecnológica y modelo de gestión del Sistema SINAT, los servicios generados a partir de la sostenibilidad del mismo, capacitación, apoyo en la emisión tributaria, migración e importación de información, análisis para la implementación de mejoras y requerimientos por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales anclados a la normativa legal vigente, según corresponda. (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería.;

Que, mediante oficio Nro. SENADI-DNDADC-2024-0005-OF de 14 de febrero de 2024, se dispuso la marginación del certificado de registro Nro. QUI-050347, en el que consta como nuevo titular del software denominado SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, el Ministerio de Agricultura y Ganadería.;

Que, mediante oficio Nro. MAG-CGAF-2024-0124-OF de 14 de marzo de 2024, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, remite el Proyecto de Acuerdo Ministerial e Informe Técnico para la creación de Tasa por Prestación de Servicios Entidad 360-9999 Ministerio de Agricultura y Ganadería Planta Central, al Ministerio de Economía y Finanzas, para la respectiva revisión técnico - legal del proyecto que crea la tasa por servicios de uso y mantenimiento del sistema SINAT.

Que, mediante oficio Nro. MAG-CGAF-2024-0396-OF de 09 de octubre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería puso en conocimiento del Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, las mesas de trabajo realizadas por ambas Carteras de Estado y solicitó el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2024-0516-O de 26 de noviembre de 2024, el Viceministro de Finanzas, emitió el siguiente pronunciamiento: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnicos y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite dictamen favorable al ‘TARIFARIO PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS AL SISTEMA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.’, siempre que se acojan la recomendaciones contenidas en el informe técnico y jurídico.”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGINA-2024-0790-M de 27 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, remitió al Ministro de Agricultura y Ganadería, la solicitud de suscripción de Acuerdo Ministerial para expedir el tarifario para el cobro de tasas por prestación de servicios asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras, junto con su respectivo “Informe Técnico Financiero para la Inclusión del Tarifario: Tasa por Servicios Asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas, se expide el siguiente

ACUERDO:

TARIFARIO PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS AL SISTEMA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer las tarifas de las tasas de servicios relacionados a la implementación y operatividad del Sistema Nacional para la Administración de Tierras - SINAT, de conformidad con el *Informe para expedir el tarifario de Tasa por servicios asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras.*

Artículo 2.- Finalidad. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por finalidad establecer el tarifario para el o los pago/s que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) asociados al Sistema Nacional de Administración de Tierras (SINAT), deberán efectuar para tener acceso a los servicios del SINAT.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades del Sector Público.

Artículo 4.- Definición de servicios asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT). - Los servicios asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), considerados en el presente tarifario se detallan a continuación:

- 1. Servicio de Migración Información a SINAT:** La migración de información se refiere al proceso de transferir datos de un sistema o base de datos catastrales, que incluyen información tanto gráfica como alfanumérica de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la reubicación de estos datos, incluidos: archivos, registros y configuraciones, a la estructura del Sistema Nacional de Administración de Tierras (SINAT).
- 2. Servicio de Importación Información a SINAT:** La importación de datos es un proceso que permite la actualización y enriquecimiento de la base de datos catastral bajo el modelo establecido del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT). Mediante este proceso se garantiza una adecuada carga de información conforme la estructura requerida por SINAT, con el uso y soporte de aplicativos para la transacción y validación de información, por lo que generalmente se realiza este proceso para agregar datos nuevos o actualizados.
- 3. Servicio de Estudio de Mercado Rural:** La metodología de valoración rural se encuentra automatizada en el Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), y constituye un proceso técnico, confiable, automático, actualizable y masivo, que permite realizar a gran escala la valoración de todos los predios rurales y construcciones catastrados en determinado cantón de manera sencilla, se adapta a las particularidades del sector rural permitiendo obtener valoraciones masivas con fines catastrales.
- 4. Servicio de Instalación y Mantenimiento SINAT:** La implementación de la Plataforma SINAT conlleva actividades que incluyen, configuración del servidor dentro de la Infraestructura del GADM, despliegue de servicios, pruebas y estabilización; asegurando que la Plataforma quede operativa y funcional para

ejecutar las labores relacionadas con la Gestión Catastral del GADM incluidos los respectivos procesos relacionados con la recaudación.

5. **Servicio Mesa de Ayuda SINAT:** El servicio de mesa de ayuda conlleva actividades como: capacitación en el uso y manejo del SINAT, generación de reportes alfanuméricos y gráficos, configuraciones de los parámetros técnicos funcionales de los diferentes módulos para la correcta ejecución de cada uno de los procesos, versionamientos para mejoras del sistema, incluyendo la corrección de incidencias o errores y mejorando el rendimiento y ajustes en el sistema conforme la normativa vigente de catastro.
6. **Servicio de Generación de cartografía de cobertura y uso de la tierra a escala 1:5.000:** La cobertura y uso de la tierra a escala 1:5.000, se refiere a la descripción física de la capa superficial de la tierra en cuanto a vegetación, áreas sin vegetación y zonas humanas y al uso como tal que las actividades antropogénicas han provocado en la misma. En tal contexto y conforme a los lineamientos de planificación y ordenamiento territorial establecidos por el Gobierno Central, los GADM deben actualizar sus herramientas de planificación.

Por lo que es necesario disponer de información cartográfica actualizada que permita generar diagnósticos acordes a la realidad territorial actual; a través de la síntesis con otra información temática disponible, la información de cobertura y uso de la tierra permite analizar cambios de uso, cambios de la frontera agrícola, conflictos de uso, áreas agropecuarias bajo amenazas naturales y entre otras.

Para el sector público, la información actualizada de cobertura y uso de la tierra a escala 1: 5.000 solventará necesidades estratégicas y específicas que incluyen: elaboración de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, valoración catastral masiva de tierras rurales, análisis territoriales para la toma de decisiones, línea base de la ejecución de los programas y proyectos nacionales, gestión de riesgos agropecuarios, y monitoreo, inventarios de gases de efecto invernadero, informes bianuales, entre otras; además permitirá contar con el panorama real del uso que permitirá y optimizará el cobro de los impuestos prediales.

Artículo 5.- Adquisición de los servicios. - Para la ejecución de servicios antes mencionados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) interesado deberá suscribir un convenio de prestación de servicios de manera conjunta con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, enmarcado en fortalecer la funcionalidad y dar continuidad a la operatividad del Sistema Nacional para la Administración de Tierras en la municipalidad, debiendo pagar las tasas establecidas en la presente resolución.

Artículo 6.- Tasas por servicio. - Se establecen las siguientes tasas por servicio asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT)

1. Tasa de servicio de migración de información al SINAT

1.1 Tasa por bases catastrales inferiores a 4000 predios: La tasa de servicio de migración de información de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo volumen de datos sea inferior a 4000 predios, al SINAT, es de: \$9.435,27.

1.2 Tasa por bases catastrales de 4000 a 10000 predios: La tasa de servicio de migración de información de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo volumen de datos sea de 4000 a 10000 predios, al SINAT, es de: \$ 14.083,21.

1.3 Tasa por bases catastrales superiores a 10000 predios: La tasa de servicio de migración de información de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo volumen de datos sea superior a 10000 predios, al SINAT, es de: \$ 14.592,17.

El cobro por esta tasa de servicio se realizará por una única vez.

2.- Tasa de servicio de importación de información a SINAT

2.1 Tasa por bases catastrales inferiores a 4000 predios: La tasa de servicio de importación de información de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo volumen de datos sea inferior a 4000 predios, al SINAT, es de \$7.159,55.

2.2 Tasa por bases catastrales de 4000 a 10000 predios: La tasa de servicio de importación de información de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo volumen de datos sea de 4000 a 10000 predios, al SINAT, es de \$7.911,16.

2.3 Tasa por bases catastrales superiores a 10000 predios: La tasa de servicio de importación de información de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo volumen de datos sea superior a 10000 predios, al SINAT, es de \$8.495,75.

El cobro por esta tasa de servicio se realizará por una única vez.

3.- Tasa de servicio especializado de estudio de mercado rural

La tasa de servicio especializado de estudio de mercado rural por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sistema Nacional de Administración de Tierras se realiza en función del número de predios inscritos y de su correspondiente toma de muestras, obteniendo la siguiente categorización:

3.1 Categorización 1: Con un número de predios de 0 a 1200, deberán tomarse 32 muestras y la tasa será de \$8.152,29.

3.2 Categorización 2: Con un número de predios de 1201 a 3200, deberán tomarse 50 muestras y la tasa será de \$10.145,92.

3.3 Categorización 3: Con un número de predios de 3201 a 10000, deberán tomarse 80 muestras y la tasa será de \$14.383,24.

3.4 Categorización 4: Con un número de predios de 10001 a 35000, deberán tomarse 125 muestras y la tasa será de \$18.132,04.

3.5 Categorización 5: Con un número de predios de 35001 a 150000, deberán tomarse 200 muestras y la tasa será de \$22.660,62.

3.6 Categorización 6: Con un número de predios de 150001 a 500000, deberán tomarse 315 muestras y la tasa será de \$31.862,91.

3.7 Categorización 7: Con un número de predios superior a 500001, deberán tomarse 500 muestras y la tasa será de \$47.501,05.

El cobro por esta tasa de servicio se realizará en función de los requerimientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

4.- Tasa de servicio de instalación y mantenimiento SINAT

La tasa de servicio de instalación y mantenimiento del Sistema Nacional de Administración de Tierras por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se recaudará por una sola vez y será por el valor de \$6.742,76.

El cobro por esta tasa de servicio se realizará por una única vez.

5.- Tasa de servicio de mesa de ayuda SINAT

El valor de la tasa de servicio de mesa de ayuda, es de \$4.075,88 para un período de 4 años.

6.- Tasa de servicio de generación de cartografía de coberturas y uso de la tierra a escala 1:5.000

Se detalla en el **ANEXO I** el valor de la tasa de servicio en relación del coste para la ejecución de la actualización de la cobertura y uso de la tierra del sector agropecuario y forestal en función de la superficie agropecuaria y la cobertura con imágenes satelitales del área de interés a nivel de cada cantón a escala 1:5.000.

El cobro por esta tasa de servicio se realizará en función de los requerimientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, en articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera, garantizarán el cobro de los valores establecidos en el presente acuerdo por cada una de las tasas de los cinco servicios, migración e importación de información, estudio de mercado rural, instalación y mantenimiento del sistema, servicio de mesa de ayuda y generación de cartografía de cobertura y uso de la tierra 1:5.000.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO I

Costo por cantón para la generación de cartografía de cobertura y uso de la tierra agropecuaria y forestal (comercial) a escala 1:5.000

No	PROVINCIA	CANTÓN	COSTO TOTAL CARTOGRAFÍA (USD)
1	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	\$2,024
2	TUNGURAHUA	CEVALLOS	\$3,536
3	SANTA ELENA	SALINAS	\$2,327
4	EL ORO	HUAQUILLAS	\$2,261
5	MANABI	JARAMIJO	\$2,742
6	AZUAY	GUACHAPALA	\$5,197
7	EL ORO	BALSAS	\$4,662
8	CANAR	SUSCAL	\$6,027
9	TUNGURAHUA	TISALEO	\$5,987
10	CANAR	EL TAMBO	\$6,185
11	MANABI	PUERTO LOPEZ	\$2,980
12	TUNGURAHUA	MOCHA	\$5,913
13	CANAR	DELEG	\$6,350
14	CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	\$6,602
15	AZUAY	CHORDELEG	\$6,032
16	GALAPAGOS	ISABELA	\$6,144
17	GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	\$7,713
18	MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	\$3,800
19	GUAYAS	PLAYAS	\$3,361
20	IMBABURA	ANTONIO ANTE	\$9,453
21	LOJA	OLMEDO	\$9,210
22	PICHINCHA	RUMINAHUI	\$8,832
23	AZUAY	EL PAN	\$8,939
24	AZUAY	SAN FERNANDO	\$9,386
25	GUAYAS	NOBOL	\$10,127
26	CHIMBORAZO	CHAMBO	\$9,475
27	MANABI	MANTA	\$5,200
28	EL ORO	MARCABELI	\$9,998
29	GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	\$10,524
30	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA	\$3,830



		TOLA	
31	PASTAZA	SANTA CLARA	\$6,252
32	PASTAZA	MERA	\$3,852
33	CHIMBORAZO	CUMANDA	\$11,571
34	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	\$10,323
35	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	\$6,501
36	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	\$9,338
37	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	\$14,049
38	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	\$12,715
39	CANAR	BIBLIAN	\$14,124
40	COTOPAXI	SAQUISILI	\$15,997
41	BOLIVAR	LAS NAVES	\$16,200
42	AZUAY	SEVILLA DE ORO	\$11,826
43	GUAYAS	PALESTINA	\$15,553
44	TUNGURAHUA	QUERO	\$16,164
45	TUNGURAHUA	PATATE	\$13,119
46	NAPO	QUIJOS	\$9,183
47	CHIMBORAZO	PENIPE	\$12,572
48	BOLIVAR	CALUMA	\$19,450
49	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	\$19,659
50	EL ORO	ATAHUALPA	\$17,230
51	MANABI	JUNIN	\$17,926
52	TUNGURAHUA	BANOS DE AGUA SANTA	\$10,537
53	SUCUMBIOS	CUYABENO	\$8,164
54	LOJA	PINDAL	\$20,740
55	EL ORO	PORTOVELO	\$17,798
56	MANABI	ROCAFUERTE	\$18,139
57	LOJA	QUILANGA	\$19,979
58	EL ORO	CHILLA	\$17,151
59	LOJA	SOZORANGA	\$15,019
60	CHIMBORAZO	CHUNCHI	\$20,098
61	GUAYAS	DURAN	\$17,986
62	GUAYAS	NARANJITO	\$21,527
63	AZUAY	ONA	\$20,339
64	MANABI	OLMEDO	\$9,210
65	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	\$9,513
66	EL ORO	MACHALA	\$17,924



67	GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUENA	\$21,724
68	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN)	\$22,513
69	AZUAY	PAUTE	\$22,110
70	CHIMBORAZO	PALLATANGA	\$19,870
71	BOLIVAR	ECHEANDIA	\$23,743
72	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	\$12,674
73	IMBABURA	PIMAMPIRO	\$20,656
74	AZUAY	GUALACEO	\$21,437
75	GUAYAS	ISIDRO AYORA	\$17,483
76	AZUAY	GIRON	\$22,489
77	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	\$13,529
78	CARCHI	BOLIVAR	\$23,407
79	EL ORO	LAS LAJAS	\$26,002
80	NAPO	EL CHACO	\$9,710
81	BOLIVAR	CHIMBO	\$27,470
82	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	\$26,168
83	MANABI	MONTECRISTI	\$15,351
84	CARCHI	ESPEJO	\$22,158
85	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	\$6,683
86	LOS RIOS	QUINSALOMA	\$27,891
87	SUCUMBIOS	CASCALES	\$9,719
88	LOJA	CHAGUARPAMBA	\$28,279
89	ESMERALDAS	ATACAMES	\$22,446
90	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	\$28,707
91	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	\$28,323
92	LOJA	MACARA	\$21,679
93	GUAYAS	SAMBORONDON	\$28,619
94	CARCHI	MONTUFAR	\$28,518
95	MORONA SANTIAGO	PALORA	\$17,020
96	GUAYAS	SANTA LUCIA	\$28,741
97	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	\$29,973
98	LOJA	ESPINDOLA	\$27,059
99	TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	\$26,794
100	LOS RIOS	MONTALVO	\$30,247
101	MANABI	TOSAGUA	\$29,862
102	EL ORO	PASAJE	\$27,987



103	IMBABURA	OTAVALO	\$26,928
104	MORONA SANTIAGO	LOGRONO	\$7,998
105	MANABI	JAMA	\$26,903
106	MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	\$8,175
107	CANAR	LA TRONCAL	\$33,850
108	MORONA SANTIAGO	SUCUA	\$22,185
109	LOS RIOS	QUEVEDO	\$34,082
110	LOS RIOS	URDANETA	\$34,460
111	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	\$13,506
112	AZUAY	PUCARA	\$28,794
113	GUAYAS	BALAO	\$34,575
114	LOJA	CELICA	\$32,822
115	GUAYAS	SALITRE	\$36,972
116	GUAYAS	MILAGRO	\$36,897
117	MANABI	24 DE MAYO	\$34,206
118	MANABI	BOLIVAR	\$23,407
119	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	\$21,025
120	COTOPAXI	SALCEDO	\$37,020
121	EL ORO	EL GUABO	\$33,766
122	LOJA	CATAMAYO	\$32,814
123	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	\$23,498
124	AZUAY	SIGSIG	\$34,019
125	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	\$22,056
126	CARCHI	MIRA	\$36,557
127	AZUAY	NABON	\$35,734
128	EL ORO	ZARUMA	\$35,518
129	EL ORO	PINAS	\$37,154
130	CHIMBORAZO	GUANO	\$42,754
131	LOJA	ZAPOTILLO	\$22,498
132	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	\$21,622
133	IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	\$36,626
134	LOS RIOS	VENTANAS	\$42,874
135	MANABI	SAN VICENTE	\$37,142
136	ORELLANA	AGUARICO	\$3,774
137	LOS RIOS	BUENA FE	\$42,011
138	GUAYAS	DAULE	\$44,247
139	EL ORO	SANTA ROSA	\$33,829
140	LOS RIOS	BABA	\$45,504
141	GUAYAS	EL TRIUNFO	\$44,245
142	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	\$13,373



143	MANABI	SUCRE	\$42,365
144	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	\$46,120
145	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	\$48,146
146	LOJA	GONZANAMA	\$44,482
147	LOJA	PUYANGO	\$46,037
148	BOLIVAR	SAN MIGUEL	\$47,861
149	CANAR	AZOGUES	\$37,085
150	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	\$21,992
151	COTOPAXI	LA MANA	\$46,327
152	LOS RIOS	PALENQUE	\$48,375
153	EL ORO	ARENILLAS	\$42,298
154	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	\$12,747
155	LOS RIOS	MOCACHE	\$50,297
156	LOJA	CALVAS	\$43,076
157	NAPO	ARCHIDONA	\$16,994
158	GUAYAS	COLIMES	\$45,130
159	PICHINCHA	CAYAMBE	\$45,981
160	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	\$44,808
161	CHIMBORAZO	COLTA	\$47,119
162	MANABI	PORTOVIEJO	\$42,173
163	GUAYAS	EL EMPALME	\$52,475
164	ESMERALDAS	MUISNE	\$35,450
165	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	\$37,819
166	ORELLANA	LORETO	\$20,845
167	BOLIVAR	CHILLANES	\$54,660
168	COTOPAXI	PANGUA	\$54,033
169	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	\$23,167
170	GUAYAS	PEDRO CARBO	\$48,217
171	AZUAY	SANTA ISABEL	\$51,983
172	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	\$23,227
173	MORONA SANTIAGO	MORONA	\$33,555
174	ESMERALDAS	ESMERALDAS	\$41,658
175	PICHINCHA	PUERTO QUITO	\$61,840
176	LOS RIOS	VINCES	\$62,248
177	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	\$38,877
178	TUNGURAHUA	AMBATO	\$53,890
179	LOJA	PALTAS	\$52,973
180	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	\$58,180



181	PASTAZA	ARAJUNO	\$6,571
182	LOS RIOS	VALENCIA	\$60,057
183	CHIMBORAZO	GUAMOTE	\$56,777
184	MANABI	JIPIJAPA	\$45,407
185	PICHINCHA	MEJIA	\$54,047
186	MANABI	SANTA ANA	\$62,679
187	MORONA SANTIAGO	TAISHA	\$13,055
188	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	\$33,610
189	COTOPAXI	SIGCHOS	\$58,621
190	IMBABURA	IBARRA	\$65,798
191	CARCHI	TULCAN	\$48,290
192	MANABI	PAJAN	\$68,195
193	NAPO	TENA	\$26,482
194	COTOPAXI	PUJILI	\$64,951
195	ESMERALDAS	RIOVERDE	\$61,897
196	CHIMBORAZO	ALAUSI	\$68,882
197	PASTAZA	PASTAZA	\$31,983
198	IMBABURA	COTACACHI	\$57,204
199	MANABI	PICHINCHA	\$83,463
200	GUAYAS	BALZAR	\$82,232
201	LOS RIOS	BABAHOYO	\$87,106
202	ESMERALDAS	SAN LORENZO	\$52,182
203	LOJA	SARAGURO	\$91,763
204	GUAYAS	NARANJAL	\$81,224
205	MANABI	FLAVIO ALFARO	\$86,251
206	COTOPAXI	LATACUNGA	\$86,229
207	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	\$47,116
208	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	\$53,428
209	LOJA	LOJA	\$94,080
210	MANABI	PEDERNALES	\$95,363
211	CANAR	CANAR	\$95,854
212	SANTA ELENA	SANTA ELENA	\$51,801
213	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	\$38,676
214	BOLIVAR	GUARANDA	\$118,991
215	MANABI	EL CARMEN	\$123,292
216	GUAYAS	GUAYAQUIL	\$61,738
217	AZUAY	CUENCA	\$106,541
218	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	\$156,450
219	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO	\$139,245



		DE QUITO	
220	MANABI	CHONE	\$182,290
221	ESMERALDAS	QUININDE	\$172,491
	TOTAL		\$7,431,826

Fuente: MAG-CGINA,2024